petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATO PRE Nº 067/12

Celebrado el día 30 del mes de abril del año 2012, entre **Petróleos Paraguayos**, en adelante **PETROPAR**, domiciliada en la calle Chile Nº 753, Piso 9°, representada por su Presidente, **Sergio Escobar Amarilla**, con Cédula de Identidad Civil Nº 765.895 y la firma unipersonal **Nelly Cabrera Producciones de Nelly Estefana Cabrera Arrúa**, en adelante EL CONTRATISTA, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 1039990-9, domiciliada en la calle Florida N° 1019, de la ciudad de Asunción, denominada en adelante **CONTRATISTA**, con Cédula de Identidad Civil Nº 1.039.990.

Por cuanto, PETROPAR ha llamado a la Contratación por Vía de la Excepción para la Contratación de Servicio de Espacio Televisivo, adjudicada por Resolución PRE Nº 32412, de fecha 30 de abril de 2012, y ha aceptado la Oferta del CONTRATISTA, por un monto total de Guaraníes cincuenta y siete millones doscientos mil (G. 57.200.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo sucesivo denominado "Precio del Contrato".

CLÁUSULA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
Los pagos emergentes de este Contrato serán sufragados con fondos propios de PETROPAR, previstos en su Presupuesto General de Gastos. La disponibilidad presupuestaria de PETROPAR para el ejercicio *2012 es Guaraníes cincuenta y siete millones doscientos mil), conforme al Certificado de Disponibilidad* Presupuestaria (CDP) Nº 198, que afecta al Objeto de Gasto 265 "Publicidad y propaganda".

La contratación se encuentra incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) 2012 con Número de Orden 240.267.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL SERVICIO
La presente Contratación se refiere a la prestación de Servicio de Espacio Televisivo, para el Programa "QUÉ y CÓMO SE HACE en Paraguay", emitido por la Red Guaraní, que será prestado por el CONTRATISTA y cumplirá con las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 3 de la Carta de Invitación.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES
Responsabilidad del CONTRATISTA
El CONTRATISTA deberá prestar todos los servicios incluidos en las Especificaciones Técnicas, de acuerdo con el Plan de Prestación de los servicios.

Responsabilidad de PETROPAR
PETROPAR se hará cargo del pago del precio del servicio en el plazo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN
En caso de dudas o contradicciones, en la interpretación de los diferentes documentos del Contrato, tendrá preferente aplicación lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, que no viole disposiciones de la Ley Nº 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios.

Si el contexto así lo requiere, singular significa plural, y viceversa.

Totalidad de lo Acordado:
El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre PETROPAR y el CONTRATISTA y reemplaza toda comunicación, negociación y acuerdos (ya sea por escrito o verbal) entre las partes en dicho respecto, realizados con anterioridad a la fecha del Contrato.

COPIA PARA A.J.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Enmiendas:
Ninguna enmienda u otra variación al Contrato será válida a menos que se efectúe por escrito, esté fechada, haga referencia expresa al Contrato, y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Limitación de Dispensas:
Ningún descargo, abstención en el ejercicio de un derecho, demora o prórroga de plazos concedida por una de las partes para imponer el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contrato, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna dispensa concedida por las partes por cualquier incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa por incumplimientos posteriores o continuación de incumplimientos del Contrato.

Toda dispensa de cualquiera de las partes respecto de sus derechos, poderes o recursos, deberá hacerse por escrito. Deberá llevar, además, la fecha y firma de un representante autorizado de la parte que conceda tal dispensa, con indicación de la obligación que se está dispensando y el alcance de la dispensa.

Divisibilidad:
Si cualquier obligación del Contrato resultase prohibida o se transformase en inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectarán la validez o ejecución de las otras obligaciones del Contrato.

Cómputo de Plazos:
Cuando el presente Contrato se refiera a días simplemente se entenderá que son días calendario gregorianos computándose los domingos y feriados, salvo expresa disposición en contrario.

Los plazos de días se contaran desde el día siguiente al de la celebración del acto.

El plazo incluye el día del vencimiento. Si fuere domingo o feriado el cumplimiento tendrá lugar el primer día siguiente que no lo sea.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES
Toda notificación entre las partes en virtud de este Contrato se hará por escrito a la dirección indicada en el encabezado del presente Contrato. "Por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.

Las notificaciones surtirán efecto en la fecha de su entrega o en la que se indique en la notificación, la que sea posterior.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO
El precio del contrato es de Guaraníes cincuenta y siete millones doscientos mil (G. 57.200.000) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sujeto a cualquier ajuste, incremento, o deducciones que puedan ser efectuados conforme al Contrato.

El precio unitario y el detalle de los servicios se describen en el siguiente cuadro:

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

Ítem	Código Catalogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	82101801-004	Servicio de Espacio Televisivo en el programa QUÉ Y CÓMO SE HACE en Paraguay, de la Red Guaraní.	Mes	Evento	4	14.300.000	57.200.000
Total General I.V.A. incluido.							**57.200.000**

Los precios facturados por el CONTRATISTA por los servicios prestados en virtud de este Contrato, no deberán diferir de los que el CONTRATISTA hubiese cotizado en su Oferta (Planilla de Precios), con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
El inicio de los trabajos será dentro de los 10 (diez) días, de haber suscripto el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS
El CONTRATISTA será responsable y pagará todos los Impuestos, Derechos y otros tributos o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades municipales o nacionales, dentro y fuera del Paraguay, relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las decisiones adoptadas por PETROPAR en el ejercicio de las prerrogativas establecidas en el Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, podrán ser recurridas ante la jurisdicción contenciosa administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva.
Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA podrá optar por:

a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante PETROPAR, dentro de un plazo de diez días corridos, recurso que deberá se resuelto dentro de dicho plazo. Si PETROPAR no se expidiere en dicho plazo, se considerará denegada la petición; o
b) Solicitar la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, dentro del mismo plazo, para que ésta convoque a una audiencia de avenimiento, conforme al el procedimiento establecido en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03.

La interposición del recurso de reconsideración ante PETROPAR o de la solicitud de avenimiento ante la Dirección General de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda contenciosa administrativa hasta que la petición sea resuelta.

Las controversias que se susciten entre PETROPAR y el CONTRATISTA por motivos distintos a los establecidos en la Cláusula anterior, también podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento contemplado en el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley Nº 2051/03. La presente reserva no constituye una cláusula compromisoria.

En caso de falta de acuerdo, las partes podrán someter sus diferencias a arbitraje, siempre que la materia sea arbitrable conforme a las normas de la Ley Nº 1879/2002 de Mediación y Arbitraje. La presente no constituye una cláusula compromisoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN
El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de PETROPAR y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del Contrato. El

COPIA PARA LICC.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CONTRATISTA seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones Técnicas:

a) El CONTRATISTA se asegurará de que todos los servicios se ajustan sustancialmente a las Especificaciones Técnicas y a las otras disposiciones del Contrato.

b) El CONTRATISTA tendrá derecho a rechazar responsabilidad por cualquier diseño, datos, especificación u otro documento, o cualquier modificación a los mismos, suministrada o diseñada, por o en nombre de PETROPAR. Para ello deberá notificar su rechazo a PETROPAR.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FUERZA MAYOR

El CONTRATISTA no estará sujeto a la ejecución de la garantía de cumplimiento, al pago de multas ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si, y en la medida en que, la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que, estando fuera del control del CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de PETROPAR en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones y epidemias.

El CONTRATISTA notificará la situación de fuerza mayor y sus causas por escrito, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días, acompañando las pruebas pertinentes. Salvo que reciba instrucciones diferentes de PETROPAR, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida que *le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen* afectados por la situación de fuerza mayor existente.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TERMINACIÓN

La Terminación del Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en los 57º, 58º, 59º y 60º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CESIÓN

El CONTRATISTA ni PETROPAR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de PETROPAR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

a. Carta de Invitación y Anexos.
b. La Oferta y Lista de Precios suministrados por el CONTRATISTA.
c. La Resolución de Adjudicación del Contrato.
d. La Notificación de la Adjudicación del Contrato.
e. Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
f. Los documentos presentados por la empresa al momento de la firma del Contrato.

COPIA PARA LA J.O.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: LUGAR DE LAS NOTIFICACIONES
A los efectos de las notificaciones, las partes constituyen domicilio especial en las direcciones señaladas más arriba.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

$$Pr = P \times \frac{IPC_1}{IPC_0}$$

Donde:
Pr: Precio Reajustado.
P: Precio adjudicado.
IPC_1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
IPC_0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: CONDICIONES DE PAGO
El pago del Servicio, objeto del presente Contrato, se hará con fondos propios de PETROPAR, provenientes del Presupuesto del Ejercicio vigente, en el Rubro y Programa correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Primer pago: 50 % (cincuenta por ciento) del valor total del contrato, dentro de los 30 (treinta) días calendario desde la presentación de la factura.

Segundo y tercer pago: 25% (veinticinco por ciento) a los 60 (sesenta) días y 25% (veinticinco por ciento) restante a los 90 (noventa) días, todos los pagos deberán tener la aprobación del Administrador del Contrato

Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios.

Se retendrá el equivalente a 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 3439/07.

Los Documentos exigidos para el pago son:

1- Nota de Solicitud de pago del CONTRATISTA conteniendo:
   Número de Resolución que lo adjudica.
   Número de Contrato Vigente.
   Número de Factura.
   Monto solicitado en Guaraníes.
2- Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora.
3- Factura Crédito.
4- Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta.

COPIA PARA LA U.O.C.

petropar
PETROLEOS PARAGUAYOS

CLÁUSULA DECIMONOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
El CONTRATISTA deberá garantizar el Fiel cumplimiento del Contrato, mediante Declaración Jurada de Cumplimiento del mismo por monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total, la cual se hará efectiva en caso de no cumplirse con las obligaciones dentro de los plazos previstos.

La Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato tendrá una vigencia de 150 (ciento cincuenta) días calendario, contados desde la suscripción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
La administración del presente Contrato estará a cargo de la Secretaría de Relaciones Públicas de PETROPAR.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El presente Contrato tendrá una vigencia de 150 (ciento cincuenta) días, contado a partir de la firma del mismo por ambas partes.

En fe de lo cual las partes firman el presente Contrato, de conformidad con las Leyes de la República del Paraguay en el día, mes y año antes indicados, en dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo efecto, recibiendo cada parte una de las copias.

Nelly Estefana Cabrera Arrua
CONTRATISTA
Nelly Cabrera Productores

Sergio Escobar Amarilla
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

PETROLEOS PARAGUAYOS · PETROPAR

COPIA PARA LA U.O.C.